Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 24 abril 2020
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.1_32063
Registro Único de TIC N°: 96001762

****

ANEXO AL CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC

OBLIGACIONES DE LEY

- De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2.2.1.3.1 capítulo 3 título 1 parte 2 del Decreto 1078 de 2015 los registrados están obligados a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro Único de TIC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma.

- De conformidad con los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.3.3 del capítulo 3 título 1 parte 2 del Decreto 1078 de 2015 la información contenida en el Registro archivado se conservará por un término de 10 años.

- De conformidad con lo señalado en la Resolución 917 de 2015 modificada por la Resolución 1090 de 2016, la cual establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar garantías con el fin de amparar el pago de la contraprestación periódica derivada de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con el régimen de contraprestaciones que le sea aplicable.

  Por lo anterior, se le solicita radicar de manera física en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ubicado en la Carrera 8° entre calles 12 y 13 Edificio Murillo Toro - Bogotá, en el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, el plan de negocios que proyecte los ingresos brutos operacionales **anuales** por servicios TIC, certificado por el representante legal o el revisor fiscal de la sociedad, con el fin de determinar el monto que debe garantizarse por concepto de contraprestación periódica derivada de la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

- La contraprestación periódica de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de Ley 1978 de 2019, que deben cancelar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a partir del 31 de enero de 2010, corresponderá al dos punto dos por ciento (2,2%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones excluyendo terminales, del respectivo proveedor.

  En el caso de los servicios de televisión incluye los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. Para el caso del servicio de televisión abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición de habilitación, y del servicio de radiodifusión sonora, el valor de la contraprestación se regirá por las normas especiales pertinentes.

La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente a través del Sistema Electrónico de Recaudo – SER en el siguiente enlace http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-5220.html, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Resolución 290 de 2010.

- Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones están en la obligación de registrar contablemente de manera separada los ingresos brutos relacionados con la contraprestación periódica, de aquellos que no lo están. Así mismo, deberán registrar separadamente y en forma discriminada los valores de las devoluciones procedentes y de las exclusiones admitidas por concepto de terminales, según lo establecido en el Decreto 542 de 2014.

- De conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1341 modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, con excepción del Operador Postal Oficial respecto de los servicios comprendidos en el Servicio Postal Universal, deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos, que obtengan en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0,15%).

  Para el caso de los servicios de televisión abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición en materia de habilitación, y de radiodifusión sonora, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a la CRC el valor equivalente a la contribución anual a la CRC. Los operadores públicos del servicio de televisión se mantendrán exentos del pago de la contribución a la CRC de que trata el presente artículo.

- Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones deberán reportar la información requerida mediante el Sistema de Información Integral del Sector de TIC – Colombia en el siguiente enlace http://www.siust.gov.co según lo establecido mediante Resolución 3484 del 2012.

- Tenga en cuenta que para poder acceder a las URL´s del Ministerio y posteriormente bloquear las páginas que contengan material con contenido abusivo sexual en niños, me permito informarle que el Ministerio de las TIC expidió una circular con Registro 667740 del 17 de junio de 2013 el cual se adjunta a este comunicado, en donde hay

una serie de instrucciones para la asignación de usuario y contraseña el cual deberá seguir para que el procedimiento se haga según lo establecido.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 24 abril 2020
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.1_32063
Registro Único de TIC N°: 96001762

****

MinTIC Ministerio de Tecnologías de la Información y las C

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 17/6/2013 HORA: 11:19:27 FOLIOS: 01
REGISTRO NO: 637740
TRAMITE A.: 01.56 OFICINA PRENSA Y COMUNICACIONES MARGARITA MARIA MORA

PROSPERIDAD PARA TODOS

CIRCULAR PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE TIC

PARA: **TODOS LOS ISP - PROVEEDORES DEL SERVICIO DE INTERNET.**

ASUNTO: **Campaña para Prevenir y Combatir la Pornografía Infantil en Internet dirigida a Proveedores del Servicio de Internet – ISP en cumplimiento de la Ley 679 de 2001, el Decreto 1524 de 2002 y la Ley 1336 de 2009 sobre la Lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.**

FECHA: **lunes 17 de junio de 2013.**

Respetados Representantes Legales de los ISP:

El Ministerio de TIC adelanta una campaña para prevenir y combatir la Pornografía Infantil en Internet, es por ello que requiere actualizar la llave de **usuario / contraseña** asignada a los ISP para consulta y bloqueo de los URL con contenido de pornografía infantil. Así las cosas, si su empresa es ISP, de manera atenta le solicito enviar una comunicación al buzón isp.nopinfantil@mintic.gov.co, con la siguiente información:

- Nombre y correo electrónico del Representante Legal, quien debe suscribir la comunicación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.

Una vez recibida la comunicación por este Ministerio se enviará al correo electrónico por usted suministrado, el **usuario / contraseña** para que el ISP pueda consultar y posteriormente bloquear las URL del listado de acceso controlado que publica esta entidad. Este nuevo **usuario / contraseña** anula el expedido con anterioridad y los datos asociados al mismo. En consecuencia, a partir del lunes 08 de julio de 2013 las llaves **usuario / contraseña** asignadas previamente serán deshabilitadas.

Por último, vale la pena recalcar, que es obligación de todos los ISP obtener su llave **usuario / contraseña** para consultar y bloquear las URL publicadas por el Ministerio, y que quien suscribe la comunicación antes mencionada, es el responsable de la administración de la llave asignada y del buen uso que se dé a la información a la que tiene acceso, so pena de las consecuencias de carácter legal que acarrea el incumplimiento de tales obligaciones.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO PEÑA REYES
Subdirector para la Industria de Comunicaciones

Proyectaron: *Ing. Cristian Yesid Arenas Alzate, Profesional Subdirección para la Industria de Comunicaciones
*Ing. Olga Regina Garzón Pupo, Profesional Subdirección para la Industria de Comunicaciones
Revisó: *Dra. Gloria Amparo Rico Villegas, Asesora Subdirección para la Industria de Comunicaciones

Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre Calles 12A y 13
Código Postal: 111711 – Bogotá D.C., Colombia
T. +57 (1) 3443460 Fax: +57 (1) 3442248
www.mintic.gov.co
www.vivedigital.gov.co

vive digital Colombia